

ACUERDO REGULATORIO DE RELACIONES MUTUAS ENTRE CÓNYUGES

OLGA DELIA FUENTES NEGRETE

Y

LUIS ENRIQUE CASTRO FLORES

En Talca, a 23 de septiembre de 2019, ante el señor Ministro de fe del Juzgado de Familia de Talca, comparecen: doña olga della fuentes negrete, chilena, casada, asistente de educación, cédula nacional de identidad número ocho millones ciento treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta guion ocho, domiciliada en Calle Enrique Vargas con Los Espinos número treinta y cuatro, de la comuna de San Clemente y don luis enrique castro flores, chileno, casado, Técnico en enfermería, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos dieciocho mil doscientos ochenta y cuatro guion uno, domiciliado en Población Carlos Vidal, sector La Huerta de Mataquito número quince, de la comuna de Hualañé, ambos comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cedulas, exponen lo siguiente:

Que, por el presente acto vienen en suscribir acuerdo regulatorio de relaciones mutuas, conforme a los artículos 55 y 21 de la Ley número 19.947, sobre Matrimonio Civil, en los siguientes términos:

PRIMERO: Con fecha 07 de abril del año 1978, contrajimos matrimonio ante el Oficial del Registro Civil de la Circunscripción de San Clemente, quedando inscrito con el número 48 de Registro de Matrimonio del mismo año, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal.



SEGUNDO: Del vínculo matrimonial que nos une, no nacieron hijos en común.

TERCERO: Producto de dificultades y desavenencias en la relación difíciles de revertir, decidimos poder término a nuestra relación, cesando la convivencia y vida en común en el año 1983, de forma definitiva.

<u>CUARTO</u>: Con el fin de evitar un litigio eventual, venimos por este acto y en forma libre y espontánea, a regular sus relaciones mutuas, en los siguientes términos:

RESPECTO DE LOS CONYUGES:

- I. En cuanto al derecho de alimentos: Los comparecientes en forma libre y voluntaria manifiestan que en atención a que cada uno cuenta con los medios económicos para satisfacer sus necesidades, no estiman preciso otorgarse prestaciones por concepto de alimentos, que no existen alimentos adeudados entre ellos, señalando expresamente que renunciar a las prestaciones mutuas que por este concepto otorga la ley, señalando que ninguno de ellos demandará alimentos mayores durante la vigencia del presente procedimiento de divorcio.
- II. En cuanto a los bienes: No hay nada que regular, toda vez que no adquirieron bienes en común, por cuanto no existen bienes que liquidar.
- III. En cuanto a la compensación económica: Los comparecientes señalan que entre ellos no existió, ni sufrieron menoscabo económico, como consecuencia del matrimonio, y de haber estado a cargo de la crianza de los hijos o de las labores del hogar, por lo que en este acto renuncian a demandar sumas por este concepto, conforme al articulo 61 de la Ley número 19.947, sobre Matrimonio Civil.

RESPECTO DE LOS HIJOS: Como ya señalamos, no tenemos hijos en común, por lo cual no es dable regular materias relativas a su cuidado personal, relación directa y regular, ni alimentos.



QUINTO: Cumplimiento forzado de las obligaciones contraídas:

En este acto acordamos, que en caso de que este ACUERDO COMPLETO Y SUFICIENTE no sea cumplido en todo o en parte, dará derecho a la parte que ha cumplido a perseguir el cumplimiento forzado de la obligación, por todos los medios que otorga la ley.

<u>SEXTO:</u> Para todas las cuestiones que se susciten entre los comparecientes a causa o con motivo de la aplicación, cumplimiento, incumplimiento, validez, nulidad, terminación, resolución o interpretación de las obligaciones emanadas del presente documento, los comparecientes constituyen domicilio en la ciudad de Talca, y se someten a la competencia de los tribunales de justicia del territorio jurisdiccional de la misma.

OLGA DELIA FUENTES NEGRETE 8.136.450-8 LUIS HERNÍQUE CASTRO FLORES 7.618.284-1

RATIFICAN Y FIRMAN ANTE N

23 SEP 2019

Jefe de Unidad de Causas y Cump miento Juzgado de Familia Talca